

Rad. 023.2021 Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO
Demandado. Menor JDMD representado por YULIMA DELGADO PIEDRAHITA

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, para resolver.
Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de abril de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 564

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que de la exploración realizada al sub lite, no se advierte constancia de la materialización del traslado de las excepciones propuestas por YULIMA DELGADO PIEDRAHITA, a través de su apoderada judicial, ni de las incoadas por el curador ad litem de los herederos indeterminados de CARLOS IVAN MONTAÑO MARTÍNEZ, por secretaria, **CORRER** traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer —artículo 370 del C.G.P en concordancia con el 110 ibídem—.

LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, a través de la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda.

ii. Ahora bien, conforme a la solicitud arriba el 2 de octubre de la calenda, se requiere a los extremos procesales, para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, el cual indica que: “(...) *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)*”.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo**

Rad. 023.2021 Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. CLAUDIA LILIANA GIRALDO OSORIO
Demandado. Menor JDMD representado por YULIMA DELGADO PIEDRAHITA

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

